Medellín, 27/01/2023

E D I C T O

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

El señor **RAMÓN ALBEIRO ARISTIZABAL SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.367.429, es titular del contrato de concesión minera No. AFP-152, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la resolución **No. 2022060191255 del 31 de agosto 2022,** que en su parte resolutiva se transcribe a continuación:

***"(…) RESUELVE*:**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del contrato de concesión minera con placa No. AFP-152, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de CARBÓN, ubicada en jurisdicción del municipio de FREDONIA de este departamento, suscrito el 12 de agosto de 2004, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de noviembre de 2005, con el código AFP-152, cuyo titular es el RAMÓN ALBEIRO ARISTIZABAL SOTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.367.429. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor RAMÓN ALBEIRO ARISTIZABAL SOTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.367.429, titular del contrato en referencia; una multa a título de falta leve por un valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($13.500.000), equivalente a 13.5 SMMLV, tasada de conformidad con el artículo 3°, tablas 2° y 5° de la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014; acorde con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: el valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890.900.286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor RAMÓN ALBEIRO ARISTIZABAL SOTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.367.429, para que, de manera inmediata, cumpla con las obligaciones que a continuación se describen:

- La póliza minero ambiental por un período de tres (3) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- El pago de la multa impuesta mediante la Resolución No. 2019060121548 del 07 de junio de 2019, por valor de CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS M7L ($5.051.507,6).
- El pago de la multa impuesta por medio de la Resolución No. 2021060087897 de 24 de agosto de 2021, por valor de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/L ($24.530.202).
- La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2014; I, II, III y IV de 2015, 2016, 2017 y 2021.
- Los formatos básicos mineros semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, y, los anuales de 2005, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que el pago extemporáneo de las obligaciones económicas aquí consignadas, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando No. 20133330002773 del 17 de octubre de 2012 -Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO CUARTO: para todos los efectos, la presente resolución presta mérito ejecutivo para realizar el cobro coactivo de las obligaciones económicas descritas en el presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: realizar el acta de liquidación del contrato de concesión, de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima del mismo, una vez se surta la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución y una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C, para su desanotación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - AnnA Minería, para que se surta la cancelación de la inscripción del contrato No. AFP-152, en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo expresado en los artículos 332 y 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO: se advierte al señor RAMÓN ALBEIRO ARISTIZABAL SOTO, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión No. AFP-152, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO NOVENO: contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, ante el mismo funcionario que la profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA ***---*** *SECRETARIO DE MINAS.*

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-enero

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 30 de enero del 2023 a las 7:30 am, y se desfija el día 3 de febrero de 2023, a las 5:33 p.m.

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU